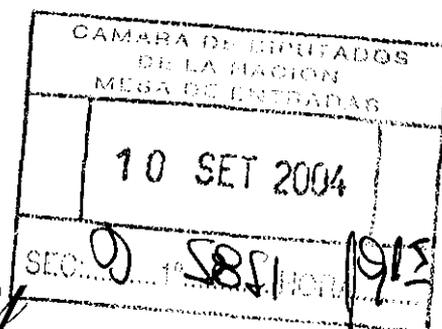


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Programa nacional de restauración, conservación, protección y manejo sustentable de las selvas

ARTICULO 1.- Créase el Programa nacional de restauración, conservación, protección y manejo sustentable de las selvas paranaense y de las yungas, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

ARTICULO 2.- Los objetivos del presente programa serán:

- a) la restauración, conservación y protección de las selvas;
- b) emprender acciones tendientes a asegurar el manejo sustentable del recurso;
- c) coordinar acciones con los distintos niveles de gobierno, a fin de optimizar los esfuerzos estatales;
- d) coordinar y financiar proyectos académicos, científicos y productivos que cumplan con los objetivos del programa;
- e) coordinar y estimular acciones que puedan emprender los institutos de investigación estatales como el CONICET, INTA, INTI y otros, a favor de la restauración y manejo sustentable del recurso.

ARTICULO 3.- El Ministro de Salud y Ambiente de la Nación elevará, durante el año 2005, un plan de restauración, preservación y manejo de las selvas paranaense y de las yungas, que deberá contener:

- a) detalle de áreas a ser restauradas;
- b) detalle de áreas a ser conservadas;
- c) detalle de áreas a ser protegidas;
- d) usos económicos permitidos y plan de viabilidad económica de los emprendimientos;
- e) detalle de los fondos a ser destinados para la reconversión de establecimientos, chacras y pequeñas explotaciones para adecuarlas al uso racional del recurso;
- f) detalle de los fondos a ser destinados para las actividades de restauración, conservación y protección;

ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a firmar convenios con Provincias y Municipios a fin de asegurar la ejecutividad de las acciones propuestas.

ARTICULO 5.- El Jefe de Gabinete de Ministros deberá incluir las partidas necesarias para la puesta en marcha del programa en el Presupuesto General de la Administración Central para el año 2005.

ARTICULO 6.- Créase el Consejo Consultivo de Restauración de las selvas, en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, que tendrá por objetivo el asesoramiento técnico para la restauración de las selvas paranaense y de las yungas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

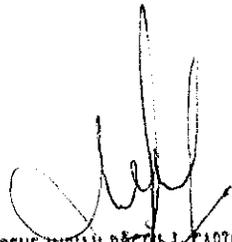


Estará integrado por funcionarios, científicos, académicos y autoridades de organizaciones no gubernamentales afines con la materia y tendrá por misión el asesoramiento en materia de restauración, conservación y manejo sustentable.

Será el encargado de elevar al Ministro de Salud y Ambiente de la Nación los lineamientos para la elaboración del plan regulador con metas y objetivos a cumplir en 30 años.

ARTICULO 7.- El Consejo Consultivo de Restauración de las selvas actuará como asesor, *tras la elaboración del plan regulador*, y verificará el cumplimiento de las pautas previstas, debiendo dar cuenta, con una periodicidad anual, a las Comisiones de Ambiente y desarrollo sustentable y Recursos naturales del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente.

ARTICULO 8.- De forma


IRENE MIRIAM BOSCAN SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION